



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-720
19 de diciembre de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134, modificado por los Artículos 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición presentada el 3 de diciembre de 2024, el servidor judicial **SERGIO SALAZAR CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.845.180, en calidad de Escribiente del Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, solicitó ser trasladado para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición del señor Salazar Cardona.
4. Preciado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para su traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con el escrito recibido el 03 de diciembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña como Escribiente del Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, desde el 02 de noviembre de 2021, cargo en la cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC21-42 del 23 de diciembre de 2021.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - La expedición de concepto favorable de traslado para cargos de empleados está condicionada a la especialidad y la jurisdicción, salvo para escribientes y citadores, quienes no están sujetos a dicha limitación.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **SERGIO SALAZAR CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.845.180, **CUMPLE** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente del Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **SERGIO SALAZAR CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.845.180, en calidad de Escribiente del Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

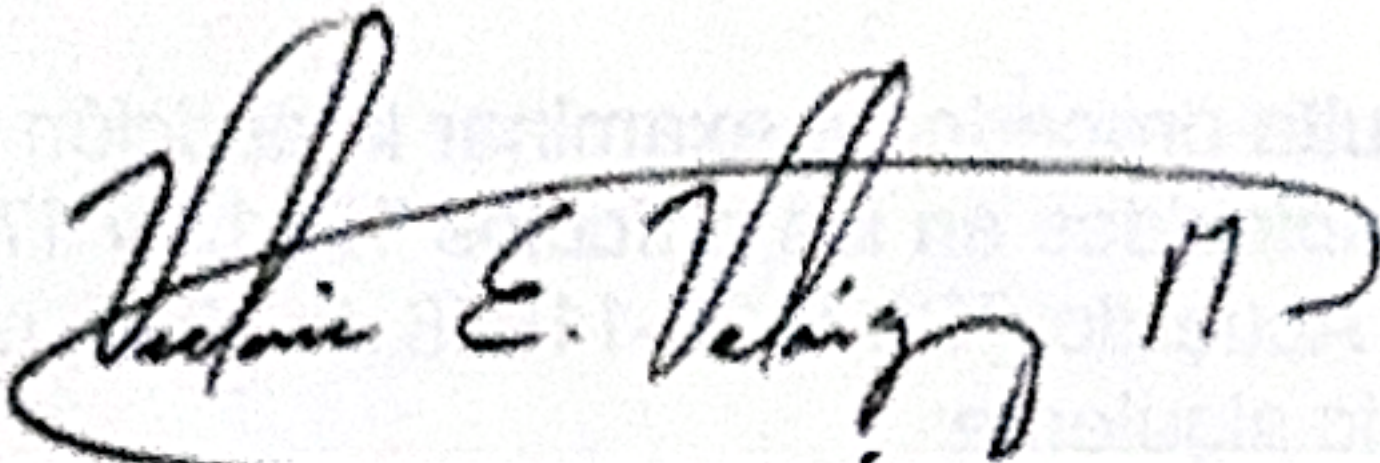
ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **SERGIO SALAZAR CARDONA**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

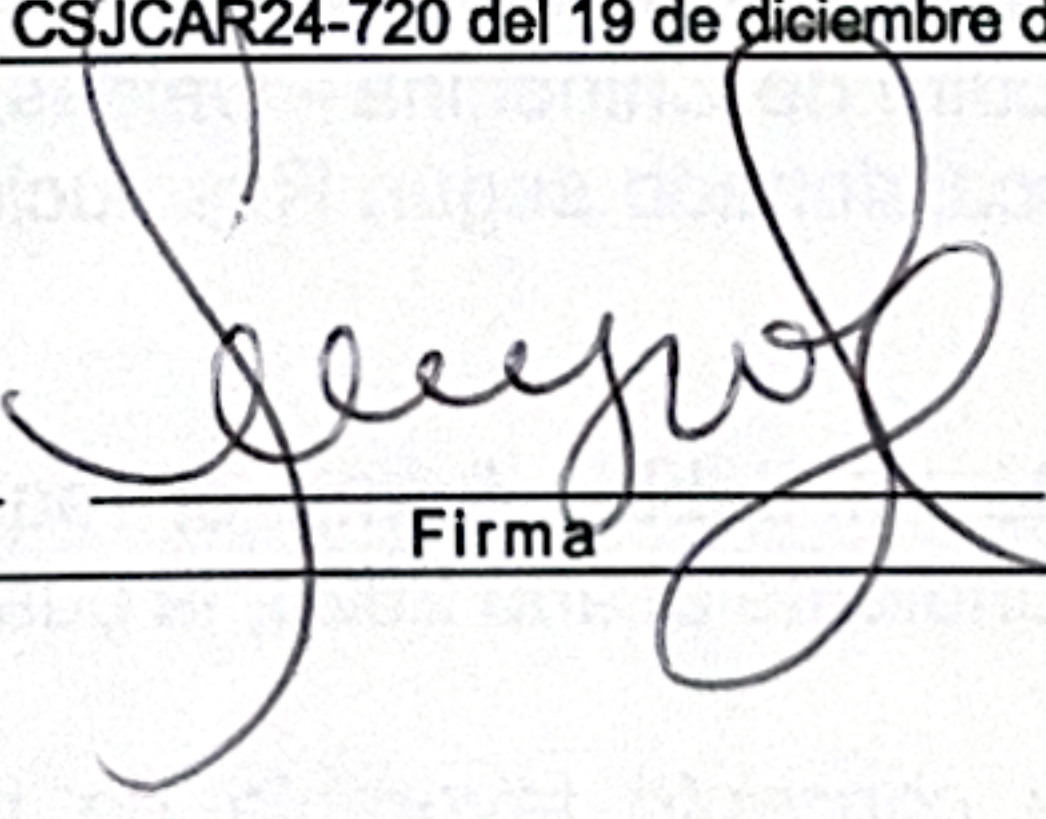
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación

He sido enterada del contenido de la Resolución he recibido un ejemplar.	CSJCAR24-720 del 19 de diciembre de 2024	, de la que
SERGIO SALAZAR CARDONA		19/12/2024.
Nombre	Firma	Fecha

M.P VEVM / JPTM / DMAG